ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 null, 12003, Castelló de la Plana, Tlfno.: 964621747, Fax: 964621944, Correo electrónico: cspi08_cas@gva.es

N.I.G: 1204042120220012655

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1536/2022.

Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante: BANCO SANTANDER S.A

Abogado/a: BORJA FRAGUAS CANOVAS

Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Demandado: HISPACONSA INVERSIONES Y PROYECTOS SA y FRANCISCO ARTURO ROCA GARCIA

AUTO

Magistrado- Juez: Dª Diana Moreno Martín
En Castelló de la Plana, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

HECHOS

Único.- Por el procurador MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA en representación de BANCO SANTANDER S.A, se ha presentado demanda en la que solicita despacho de ejecución del siguiente título ejecutivo:

- Escritura de Préstamo con Garantía Hipotecaria de fecha 9 de agosto de 2002 otorgada ante el Notario Dª Esperanza Quiles Pomares bajo el número 2.026 de su protocolo.

- Escritura de Reducción de Responsabilidad Hipotecaria; Carta de Pago y Cancelación Parcial de Hipoteca y Redistribución de Responsabilidad, de fecha 16 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario D. José Manuel García de la Cuadra, bajo el número 1.198 de su protocolo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DIANA MORENO MARTÍN		FECHA HORA	27/06/2023 14:26:48
ID. FIRMA	idFirma	ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E	PÁGINA	1/4

(ES)831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal. siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LECn, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el nº 4º del artículo 517 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550 , cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551. Por todo ello, y atendiendo al resultado de la consulta hecha en el día de hoy por el Letrado de la Administración de Justicia al Registro Público Concursal, a los efectos legalmente previstos, procede despachar ejecución en los términos interesados.

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LECn, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artíuclo 686 de la LEC, cuando no se acredite haberse efectuado el requerimiento de pago extrajudicialmente al deudor, se mandará requerir de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se hubiere dirigido a la demanda, en el domicilio que resulta vigente en el registro.

GENERALITAT VALENCIANA

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se DESPACHA a instancia de BANCO SANTANDER S.A. ejecución frente a

Código Seguro de verificación ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DIANA MORENO MARTÍN		FECHA HORA	27/06/2023 14:26:48
ID. FIRMA	idFirma	ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E	PÁGINA	2/4

(ES)831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FRANCISCO ARTURO ROCA GARCIA en su condición de **deudor no hipotecante,** por las siguientes cantidades: **64.280,93 Euros** en concepto de principal, más **19.269,27 Euros** en concepto de intereses y costas.

2.- Expídase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de nº 1 de Castellón **que se entregará al Procurador de la parte actora en este Juzgado,** a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca que consta a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

3.- Requiérase al deudor a fin de que en el acto haga pago de la cantidades por las que se despacha ejecución

4.-Notifíquese esta resolución al/los deudor/eres ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

5.- Para el caso de que el inmueble hipotecado de la vivienda familiar del deudor ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LECn, comuníquese al mismo que podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

GENERALITAT VALENCIANA

Asimismo, Líbrese oficio a Servicios Sociales del Ayuntamiento de Oropesa del Mar a fin de que emitan informe acerca de la posible vulnerabilidad social y/o económica de los ejecutados.

Código Seguro de verificación ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DIANA MORENO MARTÍN		FECHA HORA	27/06/2023 14:26:48
ID. FIRMA	idFirma	ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E	PÁGINA	3/4

(ES)831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

6.- En el momento de practicarse el requerimiento de pago y para el caso de que en la finca hipotecada conste la existencia de ocupantes distintos de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 661 de la L.E.C., se les notifique la existencia de la ejecución, requiriéndoles para que en el plazo de 10 días puedan presentar el título en virtud del cual funden su ocupación.

7.- Comuníquese la existencia de la presente ejecución hipotecaria al **tercer poseedor**, HISPACONSA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A., a los efectos previstos en el artículo 662.3 de la LEC por si quisiera liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, y a los demás efectos legales oportunos.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el Magistrado.

MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DIANA MORENO MARTÍN		FECHA HORA	27/06/2023 14:26:48
ID. FIRMA	idFirma	ES831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E	PÁGINA	4/4

(ES)831J00002568-7HSE38GSYCBD42SDUF61M8NH38UF61M8NH38B19E

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana, Tlfno.: 964621747, Fax: 964621944, Correo electrónico: cspi08_cas@gva.es

N.I.G: 1204042120220012655
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1536/2022.
Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a: BORJA FRAGUAS CANOVAS
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Demandado: HISPACONSA INVERSIONES Y PROYECTOS SA y FRANCISCO ARTURO ROCA GARCIA
Abogado/a: y
Procurador/a: y

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR Nº 1

Letrado de la Administración de Justicia: Aida Salvador Mulet Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber: Que en esta oficina judicial y con el n.º 1536/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER S.A con Cif A39000013 y domicilio en PASEO DE PEREDA 9 39 004 39004 SANTADER CANTABRIA, 39004 SANTADER CANTABRIA contra HISPACONSA INVERSIONES Y PROYECTOS SA y FRANCISCO ARTURO ROCA GARCIA con Cif B83991760 y domicilio en CALLE DE ALJIBE 12 CABANES, CABANES, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 64.230,93 euros más 19.269,27 de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00002568-7H4LXT1X3RJP7XB1B1SX3CQ84ZB1SX3CQ84ZB1YS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002568-7H4LXT1X3RJP7XB1B1SX3CQ84ZB1SX3CQ84ZB1YS
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AIDA SALVADOR MULET		FECHA HORA	18/07/2023 10:42:02
ID. FIRMA	idFirma	ES741J00002568-7H4LXT1X3RJP7XB1B1SX3CQ84ZB1SX3CQ84ZB1YS	PÁGINA	1/2

(ES)741J00002568-7H4LXT1X3RJP7XB1B1SX3CQ84ZB1SX3CQ84ZB1YS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca registral nº 7163, de Cabanes, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oropesa del Mar nº 1

En Castelló de la Plana, 23/06/23

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00002568-7H4LXT1X3RJP7XB1B1SX3CQ84ZB1SX3CQ84ZB1YS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002568-7H4LXT1X3RJP7XB1B1SX3CQ84ZB1SX3CQ84ZB1YS

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AIDA SALVADOR MULET		FECHA HORA	18/07/2023 10:42:02
ID. FIRMA	idFirma	ES741J00002568-7H4LXT1X3RJP7XB1B1SX3CQ84ZB1SX3CQ84ZB1YS	PÁGINA	2/2

(ES)741J00002568-7H4LXT1X3RJP7XB1B1SX3CQ84ZB1SX3CQ84ZB1YS

Mensaje LexNET - Notificación **Fecha Generación: 18/07/2023 13:00**

Mensaje

IdLexNet	202310592266635	
Asunto	Ejecución hipotecaria - Auto despacha ejecución inmueble hipotecado	
Remitente	**Órgano**	JUTJAT. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de Castellón de la Plana/Castelló de la Plana, Castellón/Castelló [1204042008]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA (EXCEPTO JUZGADOS DE FAMILIA Y VSM-CIVIL) [1204000042]
Destinatarios	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València
Fecha-hora envío	18/07/2023 11:15:33	
Documentos	LXN2023071811153161 41.pdf (Principal)	Descripción: Auto despacha ejecución inmueble hipotecado Hash del Documento: fd56933417ddcbe82cbcfcef14c5ea9b81f43645ebea441a2a667697948da7de
	LXN2023071811153178 82.pdf (Anexo)	Descripción: Mandamiento Certificación de Cargas EH 688 LE Hash del Documento: b416952efea29e0dbfe5c4f6447dec2e266ce41d08bc92e69653e97c01235440
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	Ejecución hipotecaria Nº 0001536/2022
	NIG	1204042120220012655

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/07/2023 13:00:34	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
18/07/2023 11:15:41	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló (Castellón de la Plana/Castelló de la Plana)	LO REPARTE A	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

MARÍA JOSÉ BARÓ ZARZO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INTERINA DE OROPESA DEL MAR/ORPESA UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado, he examinado los libros del archivo a mi cargo en su parte necesaria y de ellos resulta.

1) **Descripción**: URBANA: Casa habitación, sita en Cabanes, calle Algibe, número doce, de planta baja y piso en alto; ocupa una superficie el solar de treinta y siete metros cuadrados, y construída de setenta y cuatro metros cuadrados. Linda: frente, calle de situación; derecha entrando, María Teresa Bellés Castellet; izquierda, Emilio Capdevila Gual; fondo, Vicente Beltrán Castellet. Referencia Catastral: 9396634BE4489E0001IO.

2) **Titularidad**: HISPACONSA INVERSIONES Y PROYECTOS SL, con N.I.F. B83991760, titular del pleno dominio de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 24 de Abril de 2008, autorizada en Madrid, por Pedro Fernando Conde Martin de Hijas, según la Inscripción 9ª, de fecha 16 de Mayo de 2008.

3) **Cargas y afecciones**: está sujeta a las siguientes:

1.- **HIPOTECA** inscrita a favor de **BANCO SANTANDER S.A.**, según resulta de la inscripción 4ª, modificada por la inscripción 5ª y transmitida según la inscripción 11ª, que son del tenor literal siguiente:

Inscripción 4ª de hipoteca:

C.S.V. : 212021125942312E

URBANA: Casa habitación descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: 9396634BE4489E0001IO. Sin perjuicio de afecciones fiscales, **SIN CARGAS.** Don Francico Arturo Roca Garcia, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción precedente, es titular de esta finca por compra, según la citada inscripción, y **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre ella, y otra radicante en otra demarcación propiedad de Don Francisco Arturo Roca Rey, y no Rua como por error consta en su D.N.I., mayor de edad, vecino de Valencia, Plaza Segovia, 8?º 14ª, con D.N.I. 19.305.250-Q, Don Jose Ramon Roca Garcia, mayor de edad, casado, vecino de Silla, Valencia, Avenida Alicante, 68616, con D.N.I. 22.658.044-P y Don Francisco Arturo Garcia, a favor del "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, e inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. número A/28000032, que acepta representado por Don Vicente José Andrio Roda y Don Rodolfo Pallardo Domenech, mayores de edad, vecinos de Benicasim y Oropesa del Mar, con D.N.I./N.I.F. 18.893.391 y 73.744.244 respectivamente, en virtud de sendas escrituras de poder autorizadas por el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, el dia dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco y, cinco de Junio de mil novecientos ochenta y siete, inscritos en el Registro Mercantil, y transcritos en lo pertinente, en garantía de un préstamo hipotecario, celebrándose el contrato con sujeción entre otras que no tienen acceso registral, a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.-** CAPITAL DEL PRESTAMO. Don Francisco Arturo Roca Garcia, en adelante la parte prestataria o el prestatario, confiesan haber recibido en calidad de préstamo de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en adelante BANESTO o el Banco, la cantidad de **SETENTA MIL EUROS. SEGUNDA.** AMORTIZACION. 1.- El préstamo tendrá una duración hasta el día uno de Octubre de dos mil treinta y dos, con un periodo de carencia de amortización de capital desde la fecha de formalización de esta escritura hasta el día uno de Septiembre de dos mil dos, fecha en que la parte prestataria efectuará el primer pago, que comprenderá sólo los intereses devengados en ese periodo, calculados según lo establecido en la cláusula tercera. 2.- El préstamo se amortizará mediante TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses que se pagarán el día uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día uno de Octubre de dos mil dos y la última el uno de Septiembre de dos mil treinta y dos. Hasta el día uno de Septiembre de dos mil tres, en que finaliza el periodo de interés fijo inicial, el préstamo se amortizará por medio de doce cuotas de trescientos setenta y cinco euros y setenta y tres céntimos cada una, que suman en total cuatro mil quinientos nueve euros y veinticuatro céntimos. El importe de las cuotas posteriores variará con las revisiones del tipo de interés. 3. Reembolso anticipado. La parte prestataria podrá si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo. **TERCERA.** INTERESES ORDINARIOS. Desde el día de otorgamiento de la escritura que se registra, el capital del préstamo devengará diariamente un interés nominal anual del **CINCO ENTEROS POR CIENTO,** invariable hasta el día uno de Septiembre de dos mil tres. **TERCERA BIS.** TIPO DE INTERES VARIABLE. 1) Cada periodo de doce meses posterior al día uno de Septiembre de dos mil tres, se denominará periodo de interés. 2- En cada periodo de interés hasta que finalice el plazo de contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir cero con veinte puntos al "tipo de referencia" o cero con cincuenta puntos al tipo de "referencia sustitutivo", redondeadas dichas sumas al alza al más cercano multiplo de un cuarto de punto. El tipo de referencia será el tipo medio de los préstamos hipotecarios, a más de tres años, de Total Entidades para Adquisición de Vivienda Libre, a los efectos de este contrato, de acuerdo con la circular 5/1.994, de 22 de Julio del Banco de España -B.O.E. 184 del 3-8-94, se define la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las

C.S.V. : 212021125942312E

operaciones de prestamo con garantia hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de bancos en el mes a que se refiere el indice, que publica el Banco de España en el B.O.E., tomado a efectos de referencia el último tipo medio publicado por el Banco de España en el Boletin Oficial del Estado, antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro del los tres meses naturales previos al mismo. El Tipo de referencia sustitutivo será el tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años de Bancos, definido como la media simple de los tipos de interes medios ponderados por los principales de las operaciones de prestamo con garantia hipotecaria de plazo igual o superior de tres años, para adquisicion de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Bancos en el mes a que se refiere el indice, tomando a efectos de referencia el último de estos tipos medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo periodo de interes y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. En los supuestos de que no pudiera calcualarse el tipo de interes nominal por haberse dejado de publicar el tipo de referencia o el tipo de referencia sustitutivo, conforme a lo indicado anteriormente, o por cualquier otra causa, ambas partes deberán acordar, en el plazo de tres meses desde la fecha en que hubiera debido producirse la modificación, otro sistema adecuado para determinar el tipo de interes, que debera reflejar la evolución de los mercados financieros, aplicandose mientras tanto el último tipo de interes nominal establecido. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de dicho plazo de tres meses, cualquiera de ellas podra dar por vencido el prestamo, lo que notificará de forma fehaciente a la otra en el domicilio que posteriormente se establece para los requerimientos y notificaciones, en el caso de la parte prestataria, y en su domicilio social en el caso de la prestamista. La devolución del capital pendiente y el pago de los intereses correspondientes habrá de hacerse dentro del mes siguiente al de la notificación, aplicandose hasta que se hayan liquidado todas las obligaciones, de forma completa y total, el último tipo de interes nominal vigente. 4- Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de ellos mediante publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. **SEXTA.-** INTERESES DE DEMORA. Cualesquiera cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el dia siguiente a la fecha del impago hasta aquel en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de añadir SEIS puntos porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. Dichos intereses se calcularán en la forma establecida en la cláusula tercera. El tipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo, será el que, según lo previsto en esta cláusula, resulte a la fecha en que dicho vencimiento se produzca. **SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA.** No obstante el vencimiento establecido, El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado, y los intereses devengados, incluso de demora, en los siguientes casos: a) Cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas, o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas, en las fechas y condiciones previstas para ello en la escritura que nos ocupa. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS. CONSTITUCION DE HIPOTECA.** Don Francisco Arturo Roca Garcia **CONSTITUYE hipoteca** a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** que la acepta sobre la finca de este número y otra perteneciente a otra demarcación propiedad de Don Francisco Arturo Roca Rey, Don Jose Ramon y Don Francisco Artuto Roca Garcia, sobre cuanto les sea inherente, en garantía de la devolución del capital del préstamo de **SETENTA MIL EUROS;** de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo **del doce enteros por ciento anual,** hasta un máximo de **SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS;** de los intereses moratorios de **dos años** al tipo nominal resultante de los establecido en la cláusula financiera sexta, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo de **doce enteros por ciento anual,** hasta un máximo, de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS;** de las costas y gastos de ejecución tanto judicial como extrajudicial, en

C.S.V. : 212021125942312E

su caso, hasta un máximo del **quince por ciento** del capital, esto es **DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **dos por ciento** del capital, este es **MIL CUATROCIENTOS EUROS**. Por tanto, la finca hipotecada, queda respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende a **CIENTO CINCO MIL EUROS. DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** La finca de este número queda respondiendo de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS**; de sus intereses ordinarios de **nueve meses**, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **doce por ciento** anual, hasta un máximo de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y NUEVE CENTIMOS**; de los intereses moratorios de **dos años** al tipo nominal resultante de los establecidos en la cláusula financiera sexta, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del **doce por ciento**, hasta un máximo de **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CUATRO CENTIMOS**; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del **quince por ciento** del capital, esto es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS Y SESENTA Y CINCO CENTIMOS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **dos por ciento** del capital, este es **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y DOS CENTIMOS**. Por lo tanto la finca hipotecada, queda respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende a **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS. 2.** A los efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto, se hace constar que esta finca ha sido tasada en la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN EUROS. OCTAVA.**- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. **NOVENA.** CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA. Los hipotecantes quedan obligados a : :) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios la/s fincas hipotecada/s por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior al valor de tasación de las mismas. **DECIMA.**- PROCEDIMIENTO JUDICIAL.- Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y costas, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para que sirva de tipo de subasta que en su caso corresponda, se establece como precio en que los interesados tasan la finca, el de su valor de tasación, que figura en la cláusula séptima, esto es **SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN EUROS.** Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria como para cualesquiera otros que se deriven de esta escritura, la parte prestataria e hipotecante señala como domicilio legal para la práctica de requerimientos notificaciones y citaciones a que haya lugar en la propia finca hipotecada, esto es **en Cabanes, Castellón, calle Aljibe, 17.** 3. En todos los casos de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con la facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por

C.S.V. : 212021125942312E

vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital del prestamo en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, la parte acreedora ejecutante podra hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión. Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, ésta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes a partir de la notificación fehaciente que le haga la acreedora de haber obtenido la posesión interina de los bienes hipotecados. **UNDECIMA.** PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL. Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente: 1º Los valores en que se tasa las finca hipotecada para que sirvan de tipo en la subasta será el mismo que ha quedado señalado en el párrafo segundo del apartado 1 de la cláusula anterior. 2- El domicilio señalado por las partes prestataria e hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar será el mismo señalado a tales efectos en la cláusula anterior. 3- La parte hipotecante designa a BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. por medio de sus representantes estatutarios o legales o por cualquiera de sus apoderados con facultades para cancelar hipotecas, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas hipotecadas en su representación. **DECIMOCUARTA.** CESION DEL CREDITO. Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se les notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario. EN SU VIRTUD inscribo a favor del **"BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A."** su título de hipoteca sobre esta finca. Resulta de ESCRITURA otorgada en Benicásim el nueve de Agosto de dos mil dos, ante la Notario Doña Esperanza Quiles Pomares, que fue presentada a las 9 horas del día 10 de Agosto último, asiento 3512 del Diario 9. Archivada fotocopia de la carta de pago del Impuesto mediante autoliquidación. Oropesa a treinta de Septiembre de dos mil dos,

Inscripción 5ª de novación de hipoteca:

C.S.V. : 212021125942312E

URBANA: CASA HABITACION, descrita en la inscripción 1ª y nota a su margen. CARGAS, salvo afecciones fiscales, gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, y que se redistribuye por la presente. **Don Francisco Arturo Roca Garcia**, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 3ª, es titular de esta finca por compra según dicha inscripción, y el "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.", con domicilio social en Madrid, Gran Via de Hortaleza, número 3, con C.I.F. A-28000032, inscrita en el Registro Mercantil, representada por **Don Jesus Fabiá Valls**, mayor de edad, con D.N.I. número 29.160.704-Q y **Doña Amparo Carles Ubeda**, mayor de edad, con DNI número 25.394.483-E, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Felix Pastor Ridruejo, el dia 25 de Junio de 1999 y el 24 de Enero de 1996 respectivamente, inscrita en el Registro Mercantil, cuyas facultades se transcriben en lo pertinente, **REDUCEN el crédito hipotecario sobre ella**, objeto de la inscripción 4ª citada, y de sobre otra finca radicante en otra demarcación, propiedad de Don Francisco Arturo Roca Rey, mayor de edad, viudo, vecino de Valencia, Plaza Segovia, número 8-7ª-14ª y con DNI número 19.305.250-Q, y Don Jose Ramon Roca Garcia, mayor de edad, casado, vecino de Silla, Valencia, Avenida Alicante, número 68-6-16, con DNI número 22.658.044-P, y cancelan el credito constituido sobre la otra finca de distinto Distrito Hipotecario, en los que constan como deudores, Don Francisco Arturo Roca Rey y Don Jose Ramon Roca Garcia, conforme a las siguientes ESTIPULACIONES: **REDUCCION DE LA DEUDA INICIAL**. Del prestamo concedido inicialmente por importe de SETENTA MIL EUROS, se ha amortizado la cantidad de doce mil euros de la que el Banco Español de Crédito, S.A., otorga carta de pago a favor de la otra finca, y la libera de tal responsabilidad, por lo que el capital pendiente al dia de hoy asciende a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS, y como acto seguido el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A, imputa la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS de la que actualmente respondia como principal la otra la finca perteneciente a otro distrito, a la finca de este número registral 7163, que con dicha imputación queda con la siguiente **REDISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA**: CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS de principal; de sus intereses ordinarios hasta un maximo de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS; de sus intereses moratorios hasta un maximo de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS; de OCHO MIL SETECIENTOS EUROS, para costas y gastos y de la suma de MIL CIENTO SESENTA EUROS, para otros gastos que esten en intima conexión con la conservación y efectividad de la garantia o sea una Total Responsabilidad de

OCHENTA Y SIETE MIL EUROS. A los efectos previstos en el articulo 26 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 28 del mismo texto normativo se hace constar que la finca hipotecada ha sido tasada para subasta en la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., su titulo de reducción y redistribución de hipoteca en los terminos expuestos. Resulta de ESCRITURA otorgada en Valencia, el dieciseis de Marzo de dos mil cinco, ante el Notario Don Jose Manuel Garcia de la Cuadra, que fue presentada a las 13,00 horas del dia 7 de Abril de último, asiento 2896 del Diario 15. Archivada carta de pago del Impuesto por autoliquidación. Oropesa, a quince de Junio de dos mil cinco.

Inscripción 11ª de Cambio de denominación, que es del tenor literal siguiente: "Código Registral Unico número 12021000040402. URBANA.- descrita en las inscripciones precedentes. CARGAS: gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 5ª, a favor del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., hoy titularidad del BANCO SANTANDER, S.A., CIF A39000013. En efecto, mediante **escritura** otorgada ante el notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, el 30 de abril de 2013, número 704 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, tomo 1053, folio 30, hoja número S-1960, inscripción 2326ª, **BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. se han fusionado, mediante la absorción de la segunda por la primera, con disolución sin liquidación de Banco Español de Credito, s.a. y transmisión en bloque de su patrimonio social a Banco Santander, s.a., que lo ha adquirido por sucesión universal, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones. EN SU VIRTUD, INSCRIBO LA HIPOTECA objeto de la inscripción 4ª de esta finca, modificada por la 5ª a favor del BANCO SANTANDER, S.A. por título de fusión por absorción.** Resulta del Registro y de instancia suscrita en Oropesa el diez de diciembre de dos mil quince por don Carlos Villaescusa Aranda, DNI 51362089F, y doña María Ursula Jiménez Rodríguez, DNI 01824142N, como apoderados del Banco Santander, s.a., en virtud de escrituras de poder número 2820 de fecha 16 de noviembre de 2007, y número 929 de fecha 17 de abril de 2008, respectivamente, autorizadas por el notario de Santander don José María de Prada Diez, con firmas legitimadas por la notario de Madrid doña Ana María Carrión Abedul el 14 de diciembre de 2015, libro indicador número 1107, y facultades suficientes a su juicio, que, con testimonio de la escritura de fusión referida expedido por dicha notario, señora Carrión, el 14 de diciembre de 2015, libro indicador número 1108, ha sido presentada a las 11,20 horas del día 1 de los corrientes, asiento 1764, diario 31. Oropesa del Mar a 8 de febrero de 2016."

C.S.V. : 212021125942312E

DICHA HIPOTECA ESTÁ SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR AL MARGEN DE LA CUAL SE HARÁ CONSTAR LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

4) **Documentos pendientes de despacho:**
NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste, expido la presente, antes de los asientos del libro diario.

NOTA: Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro, a los efectos del artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria.

La constancia registral de la referencia catastral, en su caso, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, no la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

De conformidad con el artículo 53.3 de la Ley del Patrimonio natural, se manifiesta, como información territorial asociada y ***a efectos meramente informativos****, que según los sistemas de georreferenciación de fincas registrales, existen en esta demarcación ámbitos espaciales sujetos a algún tipo de determinación medioambiental, (zonas inundables, vías pecuarias, espacios naturales, montes, zonas ZEPA, zonas de dominio público marítimo terrestre, y demás previstas por las leyes) recomendando en cualquier caso, la consulta con las autoridades ambientales competentes.*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Se advierte que conforme al Decreto 6/2020 de 5 de junio del Consell para la ampliación de la vivienda publica en la Comunidad Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, esta finca podría estar afecta a un derecho de tanteo y retracto a favor de la Generalitat Valenciana.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ BARÓ ZARZO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR 2 a día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 2120211125942312E

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UNO OROPESA DEL MAR

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2120211125942312E